



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0036

RADICADO N° 2022-00140-00

En la demanda ejecutiva laboral que se ha instaurado por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. contra MONTAJES MECÁNICOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES S. A. S., procede el despacho a proferir el auto que resuelve sobre la continuación del trámite respectivo en esta ejecución, para lo cual se deben tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

La parte accionante en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo, con el fin de adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador.

De acuerdo con lo anterior mediante proveído de fecha 30 de noviembre de 2022 este Despacho ordenó librar mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de MONTAJES MECÁNICOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES S. A. S., en los términos indicados en la Sentencia que se ejecuta:

1- Por la suma de NUEVE MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$9'434.777), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada en su calidad de empleador, tal como se detallan en el título base de ejecución.

2. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS PESOS (\$648.400) por intereses moratorios a corte 16 de mayo de 2022.

3. Por lo intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de cada uno de los periodos identificados, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal vigente, acorde con lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 85 de la Ley 488 de 1998.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado personalmente a la sociedad ejecutada el 05 de diciembre del 2022, en los términos del Decreto 806 de 2020, remitido al canal digital registrado en el Certificado de Existencia y representación Legal, además, de la constancia secretarial enviada por el Despacho el 13 de diciembre del 2022 (12ConstanciaSecretarial), confirmando que el correo electrónico para notificaciones judiciales de la ejecutada meconstrucmed@gmail.com, se encontraba activo (13IncorporaNotificacion). Transcurrido el término que señala el artículo 442 del CGP no se proponen excepciones ni se acredita el pago de la obligación.

Así las cosas, y observando el Despacho que no existe ninguna causal que pueda llevar a una nulidad dentro del trámite de estas diligencias aunado a que no se propusieron excepciones oportunamente, se ordenará acorde a lo regulado en el artículo 440 del CGP, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y se imponen costas a cargo de la ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.008.317 (Según acuerdo N°. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016).

Se insta a las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en favor de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. contra MONTAJES MECÁNICOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES S. A. S por los siguientes conceptos:

1- Por la suma de NUEVE MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$9´434.777), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la

demandada en su calidad de empleador, tal como se detallan en el título base de ejecución.

2. Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS PESOS (\$648.400) por intereses moratorios a corte 16 de mayo de 2022.

3. Por lo intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de cada uno de los periodos identificados, liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal vigente, acorde con lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 85 de la Ley 488 de 1998.

SEGUNDO: Se condena en costas a la ejecutada fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.008.317.

TERCERO: Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 07
Hoy 24 de enero de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1cec5bed5408b2fba3e1fdc566436c3789f0edbb366dacd45ea12e533b1099f**

Documento generado en 23/01/2023 02:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>